

DISPONGO:

Artículo 1.º: La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destinará la cantidad de ochenta millones de pesetas (80.000.000 de Ptas.), a la realización de un Programa de Acciones Concertadas con Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tendrán por objeto la mejora de los recursos turísticos existentes en los mismos, mediante obras de inversión.

Artículo 2.º: Podrán concertar estas acciones, que se instrumentarán y formalizarán mediante convenios, todos los municipios que cuenten con recursos de esta índole, y estén interesados en su mejora y potenciación.

Artículo 3.º: El objeto de estos convenios a suscribir vendrá constituido por la realización de inversiones referidas a:

- 1.º) Acondicionamiento de márgenes y riberas de ríos.
- 2.º) Construcción y embellecimiento de pequeños merenderos y construcción de zonas de ocio y esparcimiento.
- 3.º) Construcción y acondicionamiento de piscinas naturales.
- 4.º) Cualesquiera otros fines de análoga naturaleza que realcen y potencien la belleza de la zona.

Artículo 4.º: Los convenios a suscribir para el logro de estas finalidades contemplarán como obligación de los Ayuntamientos la redacción, a su costa, del proyecto comprensivo de las inversiones de este carácter que pretendan realizarse, que constituirá su aportación al convenio. Igualmente, constituirá obligación del Ayuntamiento la conservación, mantenimiento y custodia de las inversiones realizadas.

Artículo 5.º: El plazo para la presentación de las solicitudes por parte de los Ayuntamientos interesados en concertar estos convenios, a las cuales habrá de acompañarse Memoria valorada de las Inversiones estimadas, será de 30 días naturales a partir del de la publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 6.º: Expirado el plazo establecido en el artículo anterior, las solicitudes con sus correspondientes Memorias valoradas de inversiones que se hayan recibido, serán objeto de ponderación por parte de una Comisión Técnica que se crea al efecto, que evacuará un Informe acerca de su adecuación al objeto de los Convenios y de su viabilidad, y lo elevará a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Artículo 7.º: La Comisión Técnica que se arbitra en el artículo anterior estará compuesta por:

- El Jefe de Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- Dos miembros de la Secretaría General Técnica, uno de la Asesoría Jurídica y otro del Gabinete Técnico.

Artículo 8.º: La Secretaría General Técnica de la Consejería previo informe de la Comisión General Técnica y de los demás que estime conveniente, elevará a la Consejería propuesta de resolución de las solicitudes y Memorias recibidas.

Artículo 9.º: Las inversiones contenidas en las Memorias valoradas que sean seleccionadas, una vez elevadas a Proyecto Técnico, serán objeto de Convenio entre el Ayuntamiento afectado y la Consejería de Turismo. En dicho Convenio se contemplarán como obligaciones de los Ayuntamientos las enumeradas en el artículo 4.º

La contratación y ejecución de las obras, por el importe aprobado, será contemplado en el Convenio.

Artículo 10.º: Como medio probatorio de la correcta realización del proyecto, objeto del Convenio, se levantará acta por los Servicios Técnicos de la Consejería, en la que se hará constar si la inversión ha sido realizada y corresponde a la finalidad para la cual se otorgó la correspondiente financiación.

Mérida, 26 de marzo de 1990.

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

ORDEN de 26 de marzo de 1990, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora, modernización y adaptación de establecimientos turísticos de Hostelería en Extremadura.

Por tercer año consecutivo esta Consejería pretende seguir desarrollando la política de mejora de la oferta de la Hostelería en general y de la Hostelería en particular, dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el Decreto 78/1986, de 23 de diciembre, se aprobó la Ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura, la cual ha sido modificada recientemente por el Decreto 16/1990, de 20 de febrero, y la aplicación de los criterios fijados en la nueva normativa puede originar dificultades económicas para la adaptación de los establecimientos que lo necesiten.

Para facilitar la adaptación y propiciar cualquier otro tipo de mejora que contribuya a elevar la calidad de la oferta, se hace necesario continuar la labor de incentivación iniciada con convocatorias anteriores. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º: La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, destina la cantidad de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000 de Ptas.), a un programa de ayudas destinadas (prioritariamente):

1.) A la mejora, modernización y adaptación de los establecimientos turísticos de Hostelería en funcionamiento salvo Cafés, Bares y similares.

2.) A la construcción de nuevos establecimientos hoteleros con categoría inferior a dos estrellas y pertenecientes a los grupos de Hoteles y Hostales y Restaurantes de relevante interés turístico.

Artículo 2.º: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, las personas físicas y jurídicas, de naturaleza privada, titulares o promotores de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º: 1.) La cuantía de las subvenciones a otorgar serán de hasta el 40 % del presupuesto para las obras e instalaciones, con un tope máximo de 7.000.000 de pesetas por establecimiento.

2.) En el supuesto de que una misma Empresa o titular solicitase subvención par las obras en más de un establecimiento turístico, y fuese acreedora de las ayudas por cada una de ellas, al importe que pudiera corresponderle por cada una de las subvenciones y en el orden establecido por el propio petionario, se le aplicarán los coeficientes correctores siguientes:

- Primer establecimiento, 1,00
- Segundo establecimiento, 0,75
- Tercer establecimiento y sucesivos, 0,50

Artículo 4.º: En la resolución de las solicitudes que se reciban y al otorgar la correspondiente subvención, se tendrán en cuenta las prioridades que a continuación se relacionan y este orden:

- a) Obras de mejora o instalaciones para elevar la categoría o grupo del establecimiento.
- b) Obras o instalaciones necesarias para mantener la categoría o grupo que tiene el establecimiento.
- c) Incremento de plazas hoteleras, con preferencia del de superior categoría sobre el de inferior categoría.
- d) Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.
- e) Construcción de restaurantes de nueva planta o mejora de los existentes.

Artículo 5.º: Las solicitudes de las subvenciones reguladas en la presente disposición, se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones. Deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I y, a las mismas, habrá de acompañarse la documentación siguiente:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I. o fotocopia compulsada).
- Título o poder bastante a favor de la persona que formule la solicitud (en el caso de personas jurídicas).
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o documento que garantice suficientemente la plena disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas.
- Justificantes de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, y suficientemente desglosado en consonancia con el artículo anterior de la presente Orden.

Dichas solicitudes y documentación complementaria, se presentarán en el Registro General de la Consejería, calle Cárdenas, 11, 06800-Mérida, bien personalmente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6.º: El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.º: La Dirección General de Turismo, a través de la Secretaría General Técnica, previo informe de la Comisión de Valoración que se crea al efecto y de los demás que estime convenientes, elevará a la Consejera propuesta de resolución de las peticiones recibidas.

Artículo 8.º: La Comisión de Valoración a que se refiere el artículo anterior, está compuesta por:

- Presidente: La Secretaria General Técnica o persona en quien delegue.
- Vocales: Un representante de la Dirección General de Turismo.
Un representante de la Intervención General de la Junta de Extremadura.
Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Secretario, con voz y sin voto: un funcionario de la Dirección General de Turismo.

Artículo 9.º: 1.) En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la subvención, el beneficiario de la misma deberá presentar ante la Consejería, si procede, el proyecto visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2.) Asimismo deberá presentar en el plazo de dos meses la licencia municipal urbanística para las obras objeto de la subvención.

3.) Las inversiones deberán realizarse dentro del plazo de ejecución que se fije en la respectiva resolución de concesión. Dicho plazo empezará a computarse a partir del día siguiente al de la obtención de la citada licencia.

Cualquier alteración de los plazos establecidos en este artículo, deberá ser autorizado por la Dirección General de Turismo, a petición del interesado y siempre por razones justificadas.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos anteriores, facultará a la Consejería para anular la subvención otorgada.

Artículo 10.º: El pago de la subvención se hará de una sola vez a la terminación de las inversiones. Como medio probatorio de la correcta aplicación de la subvención otorgada, se levantará acta por los Servicios Técnicos de la Consejería, en la que se hará constar si la inversión ha sido realiza-

da y corresponde a la finalidad para la cual se otorgó.

Cualquier modificación de la obra o instalación ejecutada de la que sirvió de base para el otorgamiento de la subvención, deberá haber sido autorizado previamente, con base en informe el Gabinete Técnico de la Consejería, por la Dirección General de Turismo.

Si la modificación autorizada originase baja respecto del presupuesto inicial de las inversiones, el importe de la subvención se calculará de nuevo en base al presupuesto resultante.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los establecimientos afectados por el Decreto número 78/86, de 23 de diciembre que han sido re-clasificados de oficio, convirtiéndose en Pensiones, podrán beneficiarse, previa solicitud, de una ayuda individual, que no podrá ser superior a 30.000 pesetas, para el gasto que suponga el cambio de distintivo correspondiente a Casa de Huéspedes o Fonda por el de Pensiones.

Como justificante del cambio que se lleve a efecto, deberán adjuntar con la solicitud, factura de la inversión y fotografías del distintivo anterior y del nuevo que se instale.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de la presente Orden, así como para dictar cuantas instrucciones fueran precisas en desarrollo y ejecución de la misma.

Mérida, 26 de marzo de 1990.

La Consejera de Turismo, Transportes y
Comunicaciones,
MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

Secretaría General Técnica y Dirección General de Turismo.

A N E X O I
MODELO DE SOLICITUD

D. con D.N.I.
En nombre propio, o en representación de la Empresa,
....., con C.I.F. n.º
Titular del establecimiento hotelero que a continuación se reseña:

- Nombre del Establecimiento:
- Categoría o Grupo:
- Emplazamiento:
- Signatura de Registro de Empresas Turísticas:

M A N I F I E S T A :

1.—Que tiene intención de realizar obras o instalaciones de mejora en el citado establecimiento que afectarán a los siguientes servicios del mismo

2.—Que la finalidad y el importe de dichas Inversiones son las siguientes: (1)

Finalidad	Importe
- Elevar la actual clasificación
- Mantener la actual clasificación
- Incrementar el número de plazas hoteleras
- Construir un nuevo establecimiento hotelero
- Construir, mejorar o ampliar un restaurante
- Total del presupuesto:

3.—Que se compromete a realizar las inversiones en un plazo de meses.

4.—Que acompaña la siguiente documentación: (1)

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (D.N.I. o fotocopia compulsada).
- Título o poder bastante a favor de la persona que formule la solicitud (en el caso de personas jurídicas).
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión o documento que garantice suficientemente la plena disponibilidad de aquél por el solicitante para realizar las obras e instalaciones proyectadas.
- Justificante de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado en consonancia con el artículo 4 de la Orden reguladora.

5.—Que se adquiere el compromiso formal de presentar, una vez le sea notificada la concesión de la subvención, si procede, el Proyecto, visado por el Colegio Oficial correspondiente y en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención; cuya materialización no podrá efectuarse sin el cumplimiento de este compromiso.

6.—Que se compromete a presentar el resto de la documentación que le sea solicitada por la Dirección General de Turismo, para una mejor comprensión de esta solicitud.

7.—A los efectos del artículo 3.2 de la Orden, este establecimiento ocupa el lugar preferencial.....
..... (sólo para solicitantes de subvenciones en más de un establecimiento).

S O L I C I T A :

Que al amparo de la Orden de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de fecha.....
..... le sea concedida la subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Reseñar con X lo que proceda.

Excma. Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones
C/. Cárdenas, 11
06800 - MERIDA